



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BÍO BÍO**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad de Capacitación Alternativa Limitada", R.U.T. N°76.512.630-4, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular", Primer Concurso Año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6547

CONCEPCIÓN, 22 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN ALTERNATIVA LIMITADA." o "ALTERCAP LTDA.", R.U.T. N°76.512.630-4, representado legalmente por don Álvaro Hugo Araya Tasso, C. I. N° [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida Apoquindo N°6275, Of. 62, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en virtud de Resolución Exenta N°1653, de fecha 25 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre dicho Organismo y el SENCE, ejecutó el curso "Operaciones Básicas de Pastelería", código MCR-15-01-08-2484-5, de lunes a viernes, de 13.00 hrs. a 18.00 hrs., entre el 30 de junio de 2015 y el 10 de septiembre de 2015, en la comuna de Concepción, Región del Bío Bío.

2.-Que, con fecha 29 de julio de 2015, se efectuó fiscalización al curso, antes singularizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

- a) Libro de clases presenta enmendaduras;
- b) No se registra en el libro de clases los contenidos tratados en la clase del día 02 de julio de 2015;
- c) No se había pagado el subsidio diario, el subsidio por discapacidad y el subsidio de cuidado infantil a las participantes correspondientes, desde el día 15 de julio de 2015 hasta la fecha de la fiscalización; y
- d) Falta entrega de materiales, según el siguiente detalle: uhu tac/scotch, archivador, regla, chaqueta blanca, pantalón blanco o pie de poole, cofia, zapatos con planta antideslizante, pechera o mandil y anteojos de seguridad.

3.-Que, mediante Ordinario (D.R.8) N°2109, de fecha 05 de agosto de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 16 de septiembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscritos por su representante legal don Álvaro Araya Tasso, en el cual, sustancialmente, expone, respecto del hecho irregular señalado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, lo siguiente: ***"Efectivamente se evidencian algunas adecuaciones menores que se realizaron por el Relator en el Libro, lo que sin embargo no alteró lo sustancial ni de las clases ni de las asistencias y por demás quedó claramente señalado lo que se corrigió"***; Respecto del hecho irregular consignado en la letra b) del considerando antes referido, expone que: ***"En el momento de la fiscalización, por error no se había llenado los contenidos del Libro, lo cual actualmente se encuentra solucionado. Se adjunta fotocopia del libro."***; Respecto del hecho irregular consignado en la letra c) del referido considerando, expresa que: ***"Proceso regularizado (se adjunta Planilla de Pagos de Subsidios correspondientes) No obstante lo anterior y a modo de explicación, deseo compartirle Director, que lamentablemente el profesional que escogíáramos para coordinar integralmente nuestros procesos en la región del BíoBío, y por cierto desvinculado de nuestra Otec; no sólo no cumplió con abordar en tiempo y forma éste aspecto relevante en la ejecución de un curso aun disponiéndosele los recursos para ello, sino que además tampoco informó verazmente de otras necesidades y problemáticas que se suscitaron; lo que en la actualidad nos mantiene en ésta incómoda situación con vuestro Servicio, lo que nos había ocurrido con otras licitaciones de años anteriores."*** Y, en lo referente al hecho irregular consignado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, indica que: ***"Materiales entregados. Se adjunta registro fotográfico."***

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, no han tenido mérito suficiente para desvirtuar los hechos irregulares consignados en el considerando segundo de la presente resolución. En ese sentido, es dable señalar que de los descargos del Organismo Capacitador se desprende el reconocimiento de los hechos irregulares señalados en las letras a), b) y c) del referido considerando, y que, respecto del hecho irregular consignado en la letra d) del considerando antes dicho, si bien lo niega, no acompañó el acta de entrega de materiales que permitiera desvirtuarlo.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°421, de fecha 13 de octubre de 2015, el Acta de Fiscalización, de fecha 29 de julio de 2015, las Actas de Declaración de las participantes del curso doña María Aguilera Carrasco, C. I. N° [REDACTED], de fecha 03 de agosto de 2015, y doña Ligia Sanhueza Miranda, C. I. N° [REDACTED], de fecha 04 de agosto de 2015, el Acuerdo Operativo del Curso, la Propuesta Técnica del Curso, los propios descargos del Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, han acreditado los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

8.-Que, a su vez, el Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III

"de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, el hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en una grave irregularidad detectada en la utilización del libro de clases, conducta sancionada como infracción grave de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multas que pueden fluctuar entre 31 y 50 UTM.

10.-Que, el hecho irregular consignado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no llevaba al día el registro de materias del curso, conducta sancionada en el artículo 75 N°5 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multas que pueden fluctuar entre 3 y 15 UTM.

11.-Que, el hecho irregular consignado en la letra c) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no entregó a las participantes del Programa Más Capaz, en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el Programa, conducta sancionada como infracción grave de acuerdo a lo establecido en la letra d), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multas que pueden fluctuar entre 31 y 50 UTM.

12.-Que, el hecho irregular consignado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en falta de equipos, implementos, herramientas e insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica, conducta sancionada como infracción grave de acuerdo a lo establecido en la letra a), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multas que pueden fluctuar entre 31 y 50 UTM.

13.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre una infracción con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

14.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°421, de fecha 13 de octubre de 2015, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases del primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Selecció a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°1653, de fecha 25 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN ALTERNATIVA LIMITADA.", R.U.T. N°76.512.630-4, las siguientes multas administrativas:

- a) **Multa equivalente a 32 UTM**, por incurrir en una grave irregularidad detectada en la utilización del libro de clases, conducta sancionada como infracción grave de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional;
- b) **Multa equivalente a 4 UTM**, por no llevar al día el registro de materias del curso, conducta sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 N°5 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
- c) **Multa equivalente a 32 UTM**, por no entregar a las participantes del Programa Más Capaz, en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el programa, conducta sancionada como infracción grave de acuerdo a lo establecido en la letra d), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional; y
- d) **Multa equivalente a 32 UTM**, por falta de equipos, implementos, herramientas e insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica, conducta sancionada como infracción grave de acuerdo a lo establecido en la letra a), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional.

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N°9170901, correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución exenta, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente resolución exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional pueda identificar el origen y el responsable del depósito. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación sancionado no pague las multas dentro del plazo señalado precedentemente, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para suspender los pagos hasta la acreditación del pago de la multa, cuando corresponda, o, para hacer efectiva la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento, en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

3.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DANIEL JANA TORRES
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO

VRDC/PFV

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región del Bío Bío
- Unidad del Programa Más Capaz
- Archivo